

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE SOBRE LAS MODALIDADES ELECTRONICAS DEL BINGO, ASI COMO EN MATERIA DE HORARIOS, ACCESO Y ADMISIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Consejería de Presidencia y Hacienda, a iniciativa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, va a iniciar un proceso de revisión sobre el sistema actual de accesos a los establecimientos de juego de la Región de Murcia.

A tal efecto, con el fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se facilita la siguiente información:

**Antecedentes de la norma**

El Reglamento del Bingo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 194/2010, de 16 de julio, reguló las modalidades electrónicas de bingo, modalidades que se han quedado obsoletas respecto a la actual regulación de las modalidades electrónicas del bingo existentes en otras Comunidades y que evidencian la necesidad que tienen las salas de bingo de seguir proporcionando nuevas ofertas comerciales de este juego, pero sin perder, a su vez, la esencia del juego del bingo.

En cuanto a los salones de juego, el párrafo d) del apartado 5, del artículo 35 del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de la Región de Murcia, determina que en la decoración exterior de los salones de juego solo podrá instalarse, por cada fachada, un cartel con el nombre del establecimiento y la expresión “salón de juego”. La regulación de las apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medio del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, supuso atribuir la consideración de local de apuestas, entre otros, a los salones de juego que fueran debidamente autorizados para práctica de las mismas, regulando los requisitos que debían de cumplir dichos locales sin entrar a regular las características de las fachadas. Esta situación ha dado lugar a que dichos locales incluyan en sus fachadas rotulaciones o imágenes.

Por su parte, el apartado 2, del artículo 39 del Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de la Región de Murcia,



establece que los salones de juego deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción que impedirá la entrada a los menores de edad y podrá exigir la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento.

Por otro lado, el apartado 5 del citado artículo determina que en los salones de juego que tengan instaladas máquinas con el dispositivo opcional establecido en la letra g), del artículo 9, exclusivas para salones, en las que puedan intervenir dos o más jugadores, existirá un servicio de recepción a la entrada de acceso a la zona reservada a estas máquinas, en el que se requerirá la identificación de los visitantes al objeto de comprobar su mayoría de edad y su inscripción o no en el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas establecido por el Decreto 8/2006, de 17 de febrero.

Adicionalmente, la disposición adicional tercera de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y de fomento económico en la Región de Murcia, que regula las Máquinas de tipo B de instalación exclusiva en salones de juego, determina en su apartado 5 que en los salones de juego que tengan instaladas máquinas tipo B de instalación exclusiva en salones de juego, existirá un servicio de recepción a la entrada de acceso a la zona reservada a estas máquinas, en el que se requerirá la identificación de los visitantes al objeto de comprobar su mayoría de edad y su inscripción o no en el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas establecido por el Decreto 8/2006, de 17 de febrero.

El Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción dada por el Decreto 190/2018, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concreta en su artículo 17, apartado 6, que en los salones de juego, que tengan la condición de locales de apuestas, los terminales de expedición y las máquinas auxiliares deberán disponer de un sistema de bloqueo automático que impida la formalización de apuestas, a los menores de edad y a las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego, según lo establecido en el Decreto 8/2006, de 17 de febrero.

En cuanto a los locales específicos y áreas de apuestas el apartado 6, del artículo 17, del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá existir obligatoriamente un servicio de recepción que exigirá la identificación de cuantos usuarios accedan al establecimiento e impedirá la



entrada a los menores de edad y a los inscritos en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego, según lo establecido en el Decreto 8/2006, de 17 de febrero.

Por último, el Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el Registro General del Juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, determina en su artículo 2 el ámbito de aplicación de las inscripciones, concretando por establecimientos y en su artículo 10 la forma de comunicación a los establecimientos de juego de las personas que se encuentren inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego a los efectos de requerir su identificación y prohibir su acceso al juego.

Con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, se pretende modificar la actual normativa para que la inscripción sea única para todas las modalidades de juego y conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a los establecimientos de juego registrando a todas las personas que pretendan acceder a los mismos y estableciendo la obligatoriedad de establecer un servicio de admisión.

Por lo que respecta al horario de estos establecimientos de juego, el apartado 6, del artículo 39, del Reglamento de Máquinas establece que el horario de cierre de los salones de juego será a las dos horas, no obstante los viernes, sábados y vísperas de festivos se prolongará hasta las tres horas.

En cuanto al horario de los locales específicos de apuestas, el artículo 21 del Reglamento de apuestas establece que los límites de apertura y cierre de los locales específicos de apuestas serán los establecidos para salones de juego en su normativa vigente.

### **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Con la modificación de los decretos mencionados se pretende dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, como son los menores y las personas inscritas en el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

Por otro lado, la delicada situación que atraviesa el sector del bingo y el carácter obsoleto de la actual regulación de las modalidades electrónicas, hacen necesario de su revitalización avanzando en su modernización.



### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La Administración tiene la obligación de efectuar de forma periódica una revisión del marco normativo para analizar su posible modificación, con base a los principios de necesidad y proporcionalidad en el establecimiento de restricciones a la actividad económica, centrándose en este caso en aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección, estableciendo mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquellas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando el fraude.

Transcurridos varios años desde la aprobación de los Decretos mencionados, se entiende que ha llegado el momento de revisar y determinar si es necesario una modificación del marco regulatorio que permita encarar la realidad actual y futura del sector, dando la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles antes mencionados, en aras del orden público, así como de la salud y seguridad pública

### **Objetivos de la norma**

La modificación reglamentaria tendrá como objetivo adoptar las medidas adecuadas para lograr tanto la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad y las personas inscritas en Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, como en lo relativo a la dinamización de la actividad y a la ordenada organización y comercialización de estas actividades del juego.

### **Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

No se contemplan soluciones alternativas, se estima necesario la modificación reglamentaria.

*Documento firmado electrónicamente por la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.*

